



PROCESO No. 110014003066-2021-00897-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C. 20 SEP 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda los documentos que prestan mérito ejecutivo y el Contrato de Prenda, artículos 422 y 468 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA** en favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **MAGALY ANDREA GUTIERREZ AIMECIGA LINARES** y **JHON JAIRO DIAZ SILVA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 354610094

1. Por **\$11'864.194,83 M/cte.**, que corresponde a cuotas pactadas y no pagadas por el periodo comprendido del septiembre de 2019 a julio 2021 contenidas en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la fecha de exigibilidad de cada una ellas, hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidadas a la máxima permitida para esta clase de crédito, sin que sobrepase los límites legales.
3. Por **\$3'530.240,53 M/cte.**, que corresponde a intereses de plazo sobre las cuotas relacionadas en el numeral 1 contenidas en el título valor, base de recaudo.
4. Por **\$7'491.943,71 M/cte.**, que corresponde al capital acelerado contenidas en el título valor, base de recaudo.
5. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la presentación de la demanda a la fecha del pago de obligación liquidada a la máxima permitida para esta clase de crédito, sin que sobrepase los límites legales.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

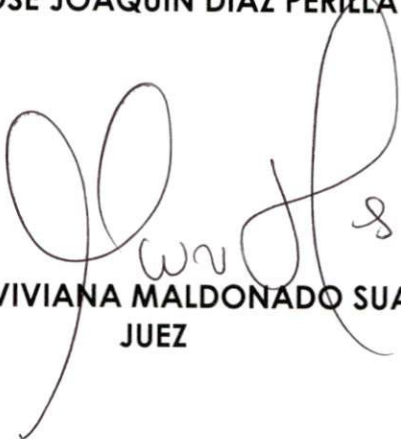
Decrétase el embargo del bien objeto de prenda de placas IYK-100. Inscríbase la medida en la Secretaría de Movilidad de esta ciudad u oficina correspondiente. Ofíciase.

Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA** como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTA D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	<u>21 SEP 2021</u> HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>096</u>	de la fecha fue notificado el auto anterior.
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	

ncrr